



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0000001

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

ESCRITURA NUMERO 4205



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TECNOGALAXY CIA LTDA

QUE OTORGAN:

LUIS ALBERTO CASTRO ESPINOSA, ING. ALEXANDER PAUL
CASTRO NUÑEZ, Y MAYRA ALEJANDRA CASTRO NUÑEZ

CAPITAL SOCIAL:

USD. 10.000.00

DI: 4 COPIAS

*****E/F*****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta y uno de Agosto del dos mil once, ante mí, Doctor Juan Villacís Medina, Notario Décimo Tercero Encargado del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Miguel Ángel Altamirano Arellano, según acción de personal número dos cero cinco cuatro guión DP guión DPP de fecha diez y nueve de Agosto del dos mil once, suscrita por el Ingeniero Wilson Rosero Gómez, Jefe de Personal de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura y Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: El señor Luis Alberto Castro Espinosa, por sus propios derechos, de estado civil casado con Carmen del Pilar Núñez Hidalgo;

Ingeniero Alexander Paúl Castro Núñez, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, la señorita Mayra Alejandra Castro Núñez, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, a quienes de conocerles doy fe y, advertidos que fueron por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: “SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores LUIS ALBERTO CASTRO ESPINOSA casado, Ingeniero ALEXANDER PAUL CASTRO NUÑEZ, soltero, y MAYRA ALEJANDRA CASTRO NUÑEZ, soltera; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta Ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes por sus propios derechos acuerdan constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y de los presentes estatutos. SEGUNDA:- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se denominará TECNOGALAXY CIA LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:- TECNOGALAXY CIA LTDA TIENE POR OBJETO:- a).- Compra, importación y exportación de productos y equipos de última tecnología, b).- La comercialización y distribución de bienes, productos y equipos de última tecnología; así como la prestación de servicios profesionales, técnicos y de asesoramiento especializado en el área tecnológica, c).-



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0000002

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

Fabricación, compra, comercialización, importación y exportación de muebles y accesorios de oficina; d).- Fabricación, compra, comercialización, importación y exportación de suministros de oficina y artículos de papelería, e).- Podrá asimismo dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras, así como al impulso, desarrollo e integración de soluciones tecnológicas. Para el cumplimiento de todos sus fines la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con el objeto social antes descrito. La Compañía está prohibida de realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la Compañía es el de cincuenta años que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito; pero, podrán establecerse Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, previa autorización de la Junta General de Socios. ARTÍCULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Compañía tiene condición nacional de Ecuatoriana. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de DIEZ MIL DOLARES (\$. 10.000.00), que estará representado por diez mil participaciones de un dólar (\$1,00) cada una de ellas. ARTÍCULO SEPTIMO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA.- Las participaciones son iguales acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por acto entre vivos, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta



General. Para la transferencia además se cumplirá con lo dispuesto por el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Tales certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social y de las decisiones del Gerente, según lo previsto en el presente estatuto. Las actuaciones del Gerente ante terceras personas, deberán tener toda la validez legal. **ARTÍCULO DECIMO.- DIRECCION DE ADMINISTRACION.-** La Compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios; y, será administrada por el Presidente y el Gerente de acuerdo a las atribuciones constantes en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para ocupar los cargos de Presidente y Gerente, no es necesario ser socio de la Compañía y durará dos años en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene competencia para resolver todos los asuntos relacionados con el objeto social y tomar las decisiones que correspondan, para la buena marcha de la Compañía, enmarcándose dentro de los límites establecidos por la ley. Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía; b).- Señalarles las remuneraciones; c).- Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores o Gerente; d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e).- Autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios; f).- Resolver el



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO 03



aumento o disminución del capital social; g).- Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía, si esto se lo hace en beneficio común; así como la enajenación de bienes muebles; h).- Acordar la prórroga o reducción del plazo de la Compañía o su disolución y liquidación anticipada; i).- Acordar la exclusión de uno o varios socios de conformidad con lo previsto en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; j).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; k).- Incoar las acciones legales pertinentes en contra de los administradores o Gerente cuando hubiere mérito para ello; l).- Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de estos estatutos; m).- Las demás atribuciones que no estuvieren contempladas en esta Ley y en el presente estatuto; ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Gerente o Presidente, debiéndose tratar estas en juntas, únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante el que deberá presentar el escrito que le autorice su participación en cada junta, a no ser que tenga poder legalmente conferido para el efecto. Las Juntas Ordinarias; se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerán el balance anual, los informes que presentará el Presidente, Comisario y el Gerente, conocerá además, la formación del fondo de reserva, distribución de utilidades y otros asuntos de importancia detallados en la convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional en que fueren convocadas, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías. Las convocatorias serán



hechas por comunicación escrita; y, suscrita por el Gerente y enviada a los socios con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. No se contará en estos ocho días ni la fecha de la reunión de la Junta, ni la de la convocatoria. Dicha convocatoria, será entregada en el lugar registrado por el socio en los libros de la Compañía; y, que será su dirección domiciliaria o lugar de trabajo. Se dejará constancia de la entrega de la convocatoria, haciendo firmar al socio o a la persona que reciba la misma. En la convocatoria, se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El o los socios que representen el 10% (diez por ciento), por lo menos del Capital Social, podrán solicitar en cualquier tiempo por escrito al Gerente, la convocatoria a Junta General para que se traten los asuntos que se indiquen en su petición; si el Gerente no acatare este pedido en el plazo de quince días, contados desde la fecha de presentación de la petición el o los socios solicitantes podrán recurrir con su pedido al Superintendente de Compañías quien proveerá lo solicitado. Cuando los socios que representen la totalidad del Capital Social, se encuentren reunidos personalmente o por medio de apoderado sea en el domicilio principal de la Compañía o en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta Universal Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, para tratar de resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidan; pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de la Reunión, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:- Las sesiones de las Juntas Generales, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; el Gerente actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente y/o Gerente, actuarán en su reemplazo socios o no, designados de su seno, en calidades de Presidente y/o Gerente Ad-hoc respectivamente; **ARTÍCULO DECIMO**



NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

CUARTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará legal y perfectamente constituida en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del Capital Social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios asistentes cualquiera que sea el capital social que representen, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos equivalentes a por lo menos cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un dólar (\$1,00). Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes, los que votaren en contra o los que se abstuvieron de hacerlo, sin perjuicio de la acción que tienen estos, para impugnar ante las Cortes Provinciales de Justicia, las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS.-** Después de celebrada una Asamblea de Junta General, deberá extenderse una Acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta. Las Actas se escribirán a máquina o a computadora en el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas, que serán asentadas en un libro destinado para el efecto. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta documentos que justifiquen que la convocatoria fue hecha en forma legal y de todos aquellos que hubiese conocido la Junta. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente representa a la Compañía judicial y extrajudicialmente y es el encargado de realizar gestiones, actos, contratos de cualquier naturaleza y cuantía, siempre que no se contraponga con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo



establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Los socios convienen en este instrumento libre y voluntariamente, designar para el cargo de Gerente al socio Ingeniero ALEXANDER PAUL CASTRO NÚÑEZ; y, como Presidente de la Compañía al socio LUIS ALBERTO CASTRO ESPINOSA, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de entre los socios o no de la Compañía. Sus atribuciones

principales son las siguientes: a).- Súper vigilar la buena marcha de la Compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley y los Estatutos; b).- Presidir la Junta General de socios; c).- Reemplazar al Gerente en caso de falta o

impedimento temporal o definitivo de éste; d).- Conjuntamente con el

Gerente ejercerán la administración de la Compañía y deberán suscribir las Actas de la Junta General y los certificados de aportaciones;

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Gerente es la máxima Autoridad ejecutiva de la Compañía elegido por la Junta General de socios. Le corresponden las

siguientes atribuciones: a).- Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro

ordinario de la Compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; b).- Convocar e intervenir

como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las Actas correspondientes y los certificados de aportación;

c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, y señalar sus remuneraciones; d).- Súper vigilar las labores del personal de la

Compañía; e).- Dirigir el movimiento económico de la Compañía; f).-

Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de utilidades, en el plazo de sesenta días a



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO 0000005

NOTARIA 13



QUITO-ECUADOR

contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g).-

Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad, correspondencia y

archivo de la Compañía; h).- Llevar adecuadamente los libros de Actas

de participaciones y socios de la Compañía; i).- Las demás establecidas

en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-

REEMPLAZO DE FUNCIONARIOS.- Los funcionarios elegidos para

los períodos señalados en éstos Estatutos, continuarán en el desempeño

de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando haya

vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de

destitución; a falta de Gerente, este será subrogado por el Presidente con

todas sus atribuciones hasta que la Junta General resuelva lo

conveniente; ARTÍCULO VIGÉSIMO.- FISCALIZACION.-

Anualmente, la Junta General designará dos Comisarios, que podrán ser

socios o no; y, podrán ser reelegidos por períodos iguales, tienen derecho

ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales;

sus funciones se circunscriben a las disposiciones constantes en la Ley

de Compañías; ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a

sus participaciones pagadas, una vez que se realicen las respectivas

deducciones legales y estatutarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

Compañía, correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de

Diciembre de cada año; ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Las causas de disolución de la

Compañía serán las determinadas por la Ley y para su liquidación

actuará como liquidador el Gerente con las atribuciones determinadas

por la Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INTEGRACION

PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía, es de DIEZ



MIL DOLARES (\$10.000,00), que se encuentra íntegramente suscrito.

El pago se realiza de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL
Luis Alberto Castro Espinosa	4.000	\$ 4.000.00	\$ 4.000.00	40%
Alexander Paúl Castro Núñez	3.000	\$ 3.000.00	\$ 3.000.00	30%
Mayra Alejandra Castro Núñez	3.000	\$ 3.000.00	\$ 3.000.00	30%
TOTAL	10.000	\$10.000.00	\$10.000.00	100%

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, se entenderán incorporadas a este contrato. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía declaran: Uno.- Que autorizan en forma expresa al Ingeniero Alexander Paúl Castro Núñez, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro Único de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Dos.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización. La Junta General de Socios, podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y las que estime conveniente para la perfecta validez de este instrumento público.” Hasta aquí la presente minuta, la



NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO 8000006

misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por el Doctor Santos A. Prado C., con matrícula profesional número sesenta y ocho veinte y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para este otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario el contenido de esta escritura a los señores comparecientes se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Luis Alberto Castro Espinosa
C.C. 170593732-2.

Ing. Alexander Paúl Castro Núñez
C.C. 171759851-8

Mayra Alejandra Castro Núñez C.C. 171651237-9

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO DECIMO TERCERO ENCARGADO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7379392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CASTRO NUNEZ ALEXANDER PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2011 16:15:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOGALAXY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
PSA
No. 170593732-2

APellidos y Nombres
CASTRO ESPINOSA
LUIS ALBERTO

Lugar de Nacimiento
FICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1959-08-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CARMEN DEL PILAR
NUÑEZ HIDALGO




0000007

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN POLICIA V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CASTRO ANGEL MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA CARMEN AMELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-19

Director General

Ministerio del Interior

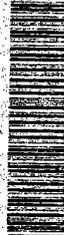



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
FUERZAS ARMADAS Y
POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

1705937322
CÉDULA

Castro Espinosa Luis Alberto
NOMBRES Y APELLIDOS

Andrés Corrales
F.J. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



En mi calidad de Notario 13º Encargado del Cantón Quito
Provincia de Pichincha, República del Ecuador
doy fe, que ésta es fiel copia del original que
me fue presentado para este efecto y que acto
seguido lo devolví al interesado

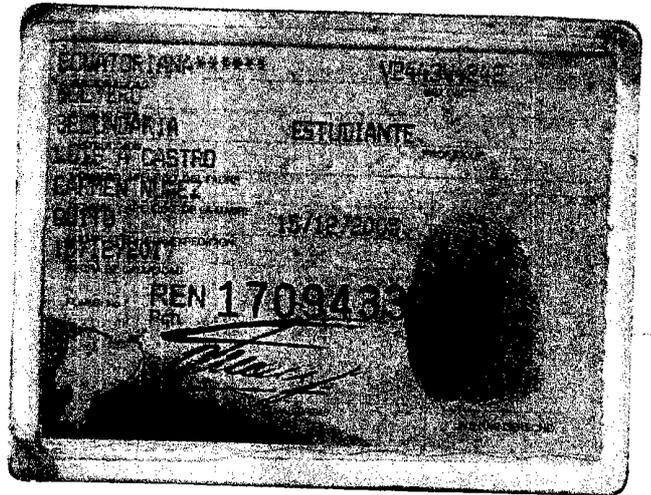
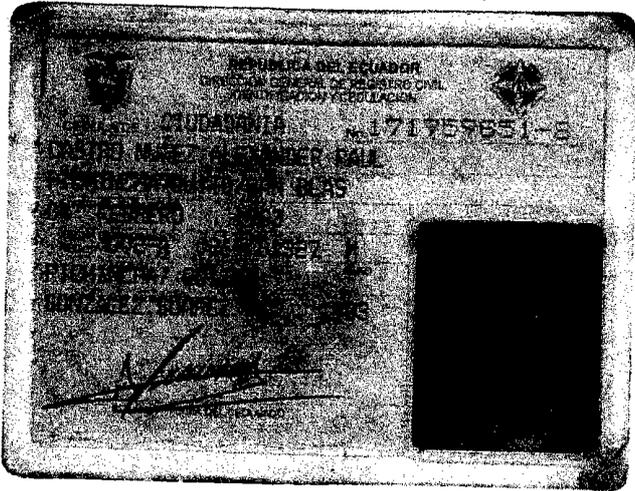
Quito, a 31 ABO 2011 del 20

Dr. Juan Villacís Medina
El Notario

Dr. Juan Villacís Medina.



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
CAE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 368-0040 NÚMERO 1717598518 CÉDULA

CASTRO NUÑEZ ALEXANDER PAUL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHILLOGALLO QUILLOCALLO
 PARROQUIA ZONA

[Signature]
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

En mi calidad de Notario 13º Encargado del Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador doy Fe, que ésta es fiel copia del original que me fue presentado para este efecto y que acto seguido lo devolví al interesado

Quito, a 31 AGO, 2011 del 20



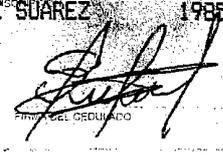
[Signature]
El Notario
Dr. Juan Villacís Medina.



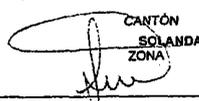
EQUATORIANA***** V4343V4242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 LUIS ALBERTO CASTRO
 CARMEN DEL PILAR NUÑEZ
 QUITO 09/04/2007
 09/04/2019
 REN 2342686
 Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171651237-9
 CASTRO NUÑEZ MAYRA ALEJANDRA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 03 DICIEMBRE 1985
 013-A 0173 09773 F
 PICHINCHA/ QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1985

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 1716512379
 CÉDULA
 111-0002
 NÚMERO
 CASTRO NUÑEZ MAYRA ALEJANDRA
 PICHINCHA CANTÓN
 PROVINCIA SOLANDA
 PARROQUIA ZONA
 F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

En mi calidad de Notario 13o Encargado del Cantón Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 doy fe, que ésta es fiel copia del original que
 me fue presentado para este efecto y que acto
 seguido lo devolví al interesado
 Quito, a 31 AGO. 2011 del 20
[Signature]
 El Notario
 Dr. Juan Villacís Medina.




000009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de Constitución de la Compañía TECNOGALAXY CIA. LTDA, que otorgan Luis Alberto Castro Espinosa, Ing. Alexander Paúl Castro Núñez y Mayra Alejandra Castro Núñez, debidamente firmada y sellada en Quito, a 2 de Septiembre del 2011.-

De Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO DECIMO TERCERO ENCARGADO
DEL CANTON QUITO



RAZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TECNOGALAXY CIA. LTDA., de fecha 31 de Agosto del 2.011 en mi calidad de Notario Décimo Tercero Encargado del cantón Quito, la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.004123 de fecha 16 de Septiembre del 2.011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías en la que se aprueba la Constitución de la referida Compañía en los términos constantes en este instrumento público.- Quito, a 26 de Septiembre del 2011.-



DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO DECIMO TERCERO ENCARGADO
DEL CANTON QUITO

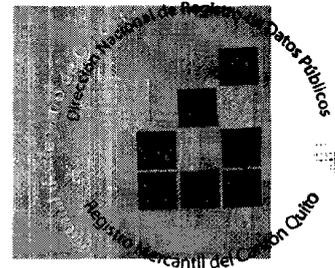


0000010

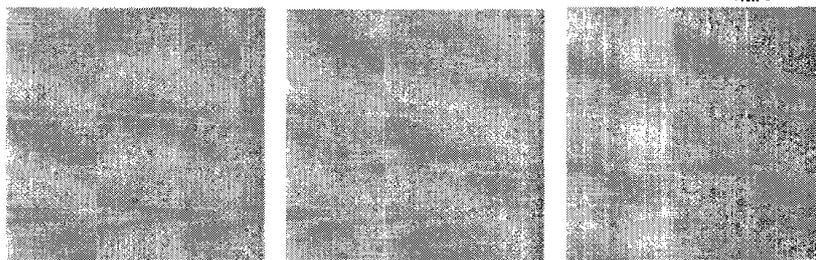


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO VEINTE Y TRES** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de septiembre del 2.011, bajo el número **3316** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECNOGALAXY CIA. LTDA.**", otorgada el 31 de agosto del 2.011, ante el Notario **DÉCIMO TERCERO ENCARGO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1875**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42923**.- Quito, a treinta de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

25507 0000011

Quito,

U 7 OCT. 2011

Señores
BANCO DEL PICHNCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOGALAXY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL